

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.**- En el expediente marcado con el número 1387/2021 promovido por LORENA GONZÁLEZ LÓPEZ, quien en la vía ESPECIAL sobre JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN reclama de ÁNGEL GONZÁLEZ LÓPEZ, las siguientes **PRESTACIONES: A).**- La declaración judicial de que la PRESCRIPCIÓN POSITIVA a través de la USUCAPIÓN, se ha consumado a mi favor, y en virtud de ello, he adquirido la propiedad de UNA FRACCIÓN QUE SE LOCALIZA EN LA CALLE DE PASEO COLON SUR 1014, EN LA COLONIA OCHO CEDROS, MISMO QUE SE IDENTIFICA COMO EL LOTE 02, MANZANA 30, ZONA 03, DEL EJIDO CAPULTITLAN II, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie total se describen y detallan en los hechos de esta demanda. **B).**- Como consecuencia de lo anterior, se ordene su inscripción parcial a favor de la suscrita, en Instituto de la Función Registral del Estado de México, la Oficina Registral de Toluca. **C).**- El pago de gastos y costas judiciales que originen el presente juicio. **Fundó la presente demanda en los siguientes hechos: 1.-** El seis (6) de octubre de dos mil once (2011), celebré contrato privado de compraventa con el señor ÁNGEL GONZÁLEZ LÓPEZ, éste en su calidad de vendedor y la suscrita en mi calidad de compradora, respecto de un terreno ubicado en la calle de PASEO COLON 1014, COLONIA OCHOS CEDROS EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, mismo terreno que se identifica como el LOTE 02, MANZANA 30, DE LA ZONA 03, DEL EJIDO DE CAPULTITLAN II, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con superficie de ciento setenta y cinco (175.00) metros cuadrados, como se acredita debidamente con la copia certificada del contrato de compraventa que se acompaña al presente para acreditar lo manifestado, mismo terreno que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al NORESTE: 19.90 metros, con lote 01; Al SURESTE: 8.85 metros, con Paseo Colón; Al SUROESTE: 19.59 metros, con lote 03; Al NOROESTE: 8.85 metros, con lote 39. **2.-** Una vez que las partes celebramos dicho acto traslativo de dominio, de la fracción de terreno motivo del presente juicio, el señor ANGEL GONZALEZ LOPEZ, me entregó la posesión física y material de dicho terreno, y desde esa fecha lo he poseído en concepto de propietaria, de manera ininterrumpida, pacífica, continua, pública y de buena fe, por más de cinco años. **3.-** Por otra parte, el terreno motivo del presente procedimiento se encuentra ubicado en ZONA 03, MANZANA 30, LOTE 02, EJIDO DE CAPULTITLAN II, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, e inscrito en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el volumen 510, libro primero, sección primera, partida 549, con fecha de inscripción 5 de abril del año 2006, con Folio Real Electrónico 00132945, lo que acredito debidamente con el certificado de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. **4.-** Le hago del conocimiento de su señoría que el 6 de octubre de dos mil once (2011), la suscrita en mi carácter de propietaria de la fracción de terreno antes descrita, celebré contrato de servidumbre de paso voluntaria, con la señora ANA LILIA GARCIA VALDEZ, por lo que le cedi una superficie de 26.55 metros, como dueña del predio sirviente, en favor del predio dominante a efecto de que se constituyera una servidumbre de paso vehicular que le permitiera la entrada y salida de dichos vehículos al predio dominante, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al NORESTE: 3.00 metros, con lote 01; Al SURESTE: 8.85 metros, con Paseo Colón; Al SUROESTE: 3.00 metros, con lote 03; Al NOROESTE: 8.85 metros, con lote 39. **5.-** Para mejor proveer, se agrega un Plano descriptivo. **6.-** En virtud de que desde la fecha en que adquirí EL TERRENO, la he poseído en carácter de propietario, por el tiempo y con las condiciones aptas para que opere a mi favor la prescripción adquisitiva, demando a mi causante con plena y acreditada legitimación pasiva, a efecto de convertirme en propietaria mediante sentencia judicial que así lo declare y en la que se ordene la cancelación parcial de la inscripción existente y se inscriba a mi favor la propiedad de TERRENO objeto de este juicio, en la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto de la fracción actual de terreno que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al NORESTE: 16.90 metros, con lote 01; Al SURESTE: 8.85 metros, con Paseo Colón; Al SUROESTE: 16.59 metros, con lote 03; Al NOROESTE: 8.85 metros, con servidumbre de paso. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 148.19 METROS CUADRADOS.

Se ordena emplazar a la parte demandada ÁNGEL GONZÁLEZ LÓPEZ, por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniendo por contestada en sentido negativo y haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

3723.- 8, 19 diciembre y 13 enero.

---

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

EMPLAZAR A: SANTIAGO BETANCOURT GAMBOA, SANTIAGO BETANCOURT HERNANDEZ Y MARICELA GAMBOA HERNANDEZ.

En el expediente 331/2021, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por LICENCIADO ALAN LUNA PICHARDO apoderado legal de JMMETEPEC S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. en contra de SANTIAGO BETANCOURT GAMBOA, SANTIAGO BETANCOURT HERNÁNDEZ Y MARICELA GAMBOA HERNÁNDEZ, se reclaman las siguientes prestaciones: **A).**- El pago de la cantidad de \$15,792,290.55 M.N. (QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (55/100 M.N.)), por concepto de suerte principal, derivado de la falta de pago de un título de crédito de los denominados pagaré. **B).**- El pago de intereses

ordinarios a razón del 24% ANUAL (VEINTICUATRO) concepto que fueron pactados en los documentos base de la acción y que son causados por el incumplimiento del demandado en el pago de la cantidad señalada como suerte principal. Los anteriores intereses deberán ser calculados a partir de la fecha de pago pactada en el título de crédito hasta el pago total del adeudo; mismos intereses que serán cuantificados en ejecución de sentencia. **C).**- El pago de interés moratorios a razón del 48% ANUAL (CUARENTA Y OCHO) concepto que fueron pactados en los documentos base de la acción y que son causados por el incumplimiento del demandado en el pago de la cantidad señalada como suerte principal. Los anteriores intereses deberán ser calculados a partir de la fecha de pago pactada en el título de crédito hasta el pago total del adeudo; mismos intereses que serán cuantificados en ejecución de sentencia. **D).**- El pago de los gastos y costas que la tramitación del presente juicio origine **HECHOS 1.-** Con fecha 19 (diecinueve) de agosto del año 2019 (dos mil diecinueve), el señor SANTIAGO BETANCOURT GAMBOA en su carácter de DEUDOR PRINCIPAL Y SANTIAGO BETANCOURT HERNÁNDEZ Y MARICELA GAMBOA HERNÁNDEZ ambos en su carácter de OBLIGADOS SOLIDARIOS, suscribieron con la moral que represento JMMETEPEC S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., un contrato de crédito simple identificado con el número 00001484, en dónde se otorga a los hoy demandados un crédito hasta por \$10,850,000.00 M.N. (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que los deudores reconocieron recibir a su más entera conformidad en el acto de la firma del contrato que es agregado al presente curso bajo el anexo número 3. **2.-** Según la naturaleza de la moral que represento, derivado del contrato aludido en líneas anteriores se suscribió el día 19 (diecinueve) de agosto del año 2019 (dos mil diecinueve) un título de crédito de los denominados pagaré por la cantidad de \$10,850,000.00 M.N. (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), título de crédito que en original se exhibe junto a este escrito inicial de demanda, como documento base de la acción y que se exhibe al presente en original como Anexo CUATRO. **3.-** Dicho título de crédito fue firmado por las multicitadas partes a fin de garantizar las obligaciones contraídas a raíz de la celebración del contrato de crédito citado entre los demandados y la moral JMMETEPEC S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R., y en razón de lo anterior, se anexan al presente curso, estado de cuenta con fundamento al artículo 48 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito mediante el cual se consta el adeudo que presenta el hoy demandado por la cantidad de 15,792,290.55 M.N. (QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (55/100 M.N.) en la inteligencia de que los hoy demandados han cumplido de manera parcial la obligación a la que se obligaron con mi poderdante mediante la suscripción de los documentos que se agregan a la incoada demanda que en este momento se exhibe ante su Usía y que sirven como base de esta acción. **4.-** A raíz incumplimiento del señor SANTIAGO BETANCOURT GAMBOA en su carácter de DEUDOR PRINCIPAL Y SANTIAGO BETANCOURT HERNÁNDEZ Y MARICELA GAMBOA HERNÁNDEZ, ambos en su carácter de OBLIGADOS SOLIDARIOS y después de las reiteraciones de pago hechas al hoy demandado para regularizar sus pagos y acatar las amortizaciones como fueron pactadas al momento de suscribir los documentos base, es el caso concreto que se han abstenido de pagar a mi representada la cantidad a la que se obligaron mediante la tabla de amortización glosada en este momento y que forma parte de los documentos que se presentan como base de la presente acción, existiendo todo tipo de requerimientos extrajudiciales al hoy demandado para la cumplimentación del pago establecido como suerte principal y que derivan de los documentos base; por ello, y ante dicho incumplimiento, mi representada se ve en la imperiosa necesidad de acudir ante su Señoría, por conducto del suscrito, a demandar el pago y cumplimiento de las prestaciones que se han señalado en el capítulo correspondiente, así como los intereses moratorios causados por el incumplimiento. **5.-** Es menester señalar que de parte de mi representada han existido múltiples requerimientos hechos de manera extrajudicial, habiendo incluso oposición directa de parte de los demandados para hacer frente con exactitud a las obligaciones a la cual se obligaron a través de la suscripción de los diversos anexos señalados y que fundamentan lo precisado en estas líneas por el suscrito.; y toda vez que el demandado no se ha podido localizar, por auto del quince de noviembre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 1063, 1070, 1070 bis y 1077 del Código de Comercio, se ordenó EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A LOS DEMANDADOS SANTIAGO BETANCOURT GAMBOA, SANTIAGO BETANCOURT HERNÁNDEZ Y MARICELA GAMBOA HERNÁNDEZ, que contendrán una relación sucinta de la demanda, a través de edictos los cuales se publicarán por TRES veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, asimismo, en un periódico de mayor circulación nacional; haciéndole saber a los demandados antes mencionados que debe presentarse ante este juzgado, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibiéndoles que si pasado este plazo no comparecen, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles la presente y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este juzgado. Metepec, México a dos de diciembre de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHA QUINCE Y TREINTA DE NOVIEMBRE AMBOS DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. OTHÓN FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

3737.- 8, 19 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARTHA GUTIERREZ DE SANCHEZ.

Se hace saber que KARLA YURIXHI ROMERO VARGAS, por su propio derecho, promueve en la Vía PROCEDIMIENTO ESPECIAL, SUMARIO DE USUCAPION, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 446/2021, en contra de MARTHA GUTIERREZ DE SANCHEZ y GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO a través del INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL ahora INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), de quien reclama las siguientes Prestaciones: A).- La declaración por sentencia de que se ha consumado la usucapación de prescripción positiva a favor de KARLA YURIXHI ROMERO VARGAS, en consecuencia se ha convertido en propietario del bien inmueble ubicado en LA CALLE PIRUL, MANZANA 77-B, LOTE 23, CONJUNTO HABITACIONAL LOS REYES IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. Con una superficie de 160.00 (ciento sesenta metros cuadrados,) y cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NOROESTE e en 8.00 metros con lote 21; AL NORESTE en 20.00 metros con lote 22; AL SURESTE en 8.00 metros con calle de Pirul; AL SUROESTE en 20.00 metros con lote 24, 160.00 (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS). B).- La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del

Comercio que se encuentra nombre de el GOBIERNO DEL DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL bajo la partida número 68, volumen 318, del libro primero, sección primera, de fecha 20 de septiembre de 1976 folio real electrónico 00341331. C).- La correspondiente inscripción que se ordene a favor de KARLA YURIXHI ROMERO VARGAS, del bien inmueble ubicado en la CALLE PIRUL, MANZANA 77-B, LOTE 23, CONJUNTO HABITACIONAL LOS REYES IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 160.00 (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS), al presente juicio, la cual me deberá de servir de título de propiedad. D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS.- Con fecha 1 de junio de 1974, la señora MARTHA GUTIERREZ DE SANCHEZ, en su calidad de comprador, celebro contrato de compra venta con respecto del inmueble ubicado en la CALLE PIRUL, MANZANA 77-B, LOTE 23, CONJUNTO HABITACIONAL LOS REYES IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, lo que se acredita con contrato de promesa de compra venta que se anexa al escrito. 2.- El 13 de agosto de 1983, la señora MARTHA GUTIÉRREZ DE SANCHEZ, se constituyó en la oficina de catastro del municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México, a efecto de realizar traslado de dominio, respecto del inmueble ya descrito, el cual se acredita con la manifestación de traslado de dominio que se adjunta al escrito. 3.- En fecha 22 de febrero de 1996, se reforma la ley que crea al Instituto AURIS, con el propósito de asignarle nuevas facultades en virtud de los cambios que en sus se habían venido suscitando. 4.- En fecha 23 de septiembre de 2003, se publica la Ley, que crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS). Este Instituto se crea a partir de los recursos asignados al Instituto de Acción Urbana e Integración Social y la Comisión para la Regulación del suelo del Estado de México, los cuales dejan de existir. 5.- En fecha 5 de marzo de 2011, la suscrita en su carácter de comprador, celebro contrato de compraventa con la señora MARTHA GUTIERREZ DE SANCHEZ, en su carácter de vendedor del bien inmueble ya señalado, lo que se acredita con contrato de compra venta que anexo al presente escrito. 6.- La posesión que tengo sobre el inmueble descrito lo adquirí de la señora MARTHA GUTIERREZ DE SANCHEZ, el día 5 de marzo de 2011 por medio de un contrato de compraventa por la cantidad de \$300,000.00 TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL. Que la suscrita entrego a la vendedora de acuerdo a la cláusula TERCERA del contrato ya referido. 7.- En fecha 2 de octubre de 2020, la suscrita tramito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, una búsqueda de inmueble y expedición sin certificar respecto del inmueble descrito, el cual señalo como titular registral a SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL, S.A., lo cual lo acredito con la búsqueda y expedición sin certificar que anexo al presente escrito. 8.- En fecha 19 de mayo de 2021, la suscrita realizo el trámite ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, de certificado de inscripción respecto del inmueble materia del presente juicio, sin embargo, se tuvo que realizar la reposición de la partida 68, del volumen 318, libro primero, sección primera, respecto del inmueble ubicado en CALLE PIRUL MANZANA 77-B, LOTE 23, CONJUNTO HABITACIONAL LOS REYES IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, dando como resultado la reposición de la partida volumen, libro y sección ante mencionadas, asignándole el folio real electrónico número 00341331 del cual se desprende el inmueble ya citado con las medidas y colindancias que se refiere el inciso "A", del apartado de prestaciones, manifestando dicho Instituto que inmueble materia de este juicio se encuentra registralmente inscrito en favor del GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL, lo anterior lo acredito con el acta 104/2020 de reposición de partida expedida por Instituto de la Función Registral del Estado de México. 9.- Manifestando que durante todo este tiempo, la suscrita ha poseído el bien inmueble motivo del del presente juicio de Usucapión o Prescripción en concepto de dueña por existir un contrato de compraventa a través del cual se me entrego la posesión del bien inmueble a usucapir en forma pacífica, porque nunca he sido perturbado en mi posesión, continua puesto que de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato antes mencionado referido desde el día 5 de marzo de 2011 en que se me entregó la posesión material y jurídica del bien inmueble ubicado en, CALLE PIRUL MANZANA 77-B, LOTE 23, CONJUNTO HABITACIONAL LOS REYES IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, lo he poseído hasta la fecha, habiendo transcurrido más de 9 años, de posesión y en forma pública, ya que es de dominio público que soy propietario y poseedor ejerciendo actos de poder, sobre el mismo de buena fe, por haber obtenido la posesión mediante contrato de compraventa que es la causa generadora de la posesión y que esta ha sido por un lapso mayor de 5 años, como lo establece que establece el artículo 911 del Código Civil del Estado de México. 10.- El inmueble antes referido, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, a nombre de EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL bajo la partida número 68, volumen 318, del libro primero, sección primera, de fecha 20 de septiembre de 1976 folio real electrónico 00341331, de forma que por esta razón ejercito la presente acción en su contra, acreditando lo anterior con el certificado de inscripción que anexo a la presente demanda. 11.- Por las razones antes expresadas, es que la suscrita se ve en la necesidad de demanda en la vía y forma propuesta la usucapión o prescripción positiva. Y dado que hasta la fecha no cuento con documento alguno que ampare mi legitima propiedad del inmueble descrito y que hasta la fecha estoy en posesión para que se me declare que me he convertido en propietario del bien inmueble descrito en el cuerpo del presente escrito. 12.- Para efecto de determinar los metros cuadrados que refiere el artículo 2.325.12 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, del inmueble materia del presente juicio exhibo la boleta predial del año 2021, expedido por el H. Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Por medio de auto de fechas diez de noviembre del dos mil veintidós, la Jueza del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad "El Rapsoda" y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se realizaran por lista y boletín judicial. Se ordena fijar copia íntegra de la resolución antes mencionada en la puerta de acceso de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto el veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, diez de noviembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

1323-A1.- 8, 19 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A ALBERTO VEGA GUERRERO se hace de su conocimiento que MARIA VEGA MARTINEZ promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL (SUMARIO DE USUCAPION) en el expediente 9464/2022, Que por medio del presente curso con fundamento en el artículo 2.325,1 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, en la vía del juicio sumario de usucapión; vengo a demandar al C. Alberto Vega Guerrero como titular registral, respecto del bien inmueble con una superficie total de terreno de 120 metros cuadrados, ubicado en el lote TRES de la manzana DIECISEIS, del ex ejido de SANTA CECILIA ACATITLAN, Municipio de TLALNEPANTLA, Estado de México, actualmente lote TRES, manzana 16, calle Tenayuca, colonia Gustavo Baz Prada, perteneciente al Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00342738, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NOROESTE: 08 METROS COLINDA CON CALLE TENAYUCA, AL SURESTE 08 METROS COLINDA CON LOTE TREINTA, AL NORESTE 15 METROS COLINDA CON LOTE CUATRO, AL SUROESTE: 15 METROS COLINDA CON LOTE DOS. PRESTACIONES A). La declaración en sentencia judicial, de que el suscrita María Vega Martínez, soy propietaria del bien inmueble de 120 metros cuadrados, ubicado en el lote TRES de la manzana DIECISEIS, del ex ejido de SANTA CECILIA ACATITLAN, B).- La declaración de que se ha consumado en favor de la suscrita María Vega Martínez, la usucapión mediante resolución judicial, en virtud de la posesión que tengo sobre el mencionado inmueble, y cuya posesión la he tenido en forma pública, pacífica, continua e ininterrumpidamente y a título de dueño. C).- Por lo tanto la sentencia definitiva que dicte su SEÑORÍA, me servirá de título de propiedad, una vez de que cause ejecutoria y deberá de ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, HECHOS. En consecuencia desde la fecha señalada me encuentro en posesión del inmueble de mérito por contrato de compraventa entre particulares que celebre con el señor Alberto Vega Guerrero siendo este aco jurídico la causa generadora de mi posesión EMPLACE AL DEMANDO por medio de EDICTOS que deberán de contener una relación sucinta de la demanda que deberá de publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse o apersonarse al presente juicio, por sí mismo o por conducto de su representante o apoderado legal dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta.

Debiendo señalar domicilio dentro del cuadro de ubicación de este Tribunal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta. Se expiden a LOS 02 DIAS DE DICIEMBRE DEL 2022.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día 03 DE NOVIEMBRE del año en curso.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OMAR GONZALES REYES.-RÚBRICA.

3949.- 19 diciembre, 13 y 24 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A ESTEFANA EVANGELISTA MALDONADO, se hace de su conocimiento que ROSALINDA MENDOZA EVANGELISTA promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL (SUMARIO DE USUCAPION) en el expediente 800/2019, QUE POR MEDIO DEL PRESENTE OCURSO EN LA VIA DEL JUICIO SUMARIO DE USUCAPION; VENGO A DEMANDAR A LA C. ESTEFANA EVANGELISTA MALDONADO como VENDEDORA Y AL C. JUAN SCHIAVON ZANATTA como TITULAR REGISTRAL, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO EL TUNEL CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO DE 200 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL LOTE 06, DE LA MANZANA 2 DE LA COLONIA BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00160289, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 10 METROS COLINDA CON CALLE DOS, AL SUR: 10 METROS COLINDA CON LOTE CINCO, AL ORIENTE: 20 METROS COLINDA CON LOTE TRES Y CUATRO, AL PONIENTE: 20 METROS COLINDA CON LOTE OCHO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 200 METROS CUADRADOS. PRESTACIONES A) LA DECLARACIÓN EN SENTENCIA JUDICIAL, DE QUE LA SUSCRITA, ROSALINDA MENDOZA EVANGELISTA, SOY PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE DE 200 METROS CUADRADOS COMO SUPERFICIE TOTAL DENOMINADO EL TUNEL, UBICADO EN EL LOTE 06, DE LA MANZANA 2 DE LA COLONIA BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ. ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE MARCADO CON EL NUMERO TRES, (3) DE LA CALLE MIGUEL NEGRETE, DE LA COLONIA SAN PEDRO BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CUADRADOS, POR HABERSE CONSUMADO A MI FAVOR LA USUCAPION YA QUE LO HE POSEIDO EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EXIGIDOS POR LA LEY, B).- LA DECLARACIÓN DE QUE SE HA CONSUMADO EN FAVOR DE LA SUSCRITA ROSALINDA MENDOZA EVANGELISTA, LA USUCAPION MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL, EN VIRTUD DE LA POSESIÓN QUE TENGO SOBRE EL MENCIONADO INMUEBLE, Y CUYA POSESIÓN LA HE TENIDO EN FORMA PUBLICA, PACIFICA, CONTINÚA E ININTERRUMPIDAMENTE Y A TITULO DE DUEÑA, POR LO TANTO LA SUSCRITA ME HE CONVERTIDO CONFORME A DERECHO EN EL UNICO PROPIETARIO, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE, MATERIA DE ESTE JUICIO. C).- POR LO TANTO LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE DICTE SU SEÑORÍA, ME SERVIRÁ DE TITULO DE PROPIEDAD, UNA VEZ DE QUE CAUSE EJECUTORIA Y DEBERÁ DE SER INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MEXICO, (ACTUALMENTE INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL), PREVIO EL PAGO DE DERECHOS, HECHOS 1.- QUE EN FECHA 13 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, LA SUSCRITA ROSALINDA MENDOZA EVANGELISTA, CELEBRE CONTRATO DE COMPRA VENTA ENTRE PARTICULARES CON LA SEÑORA C. ESTEFANA EVANGELISTA MALDONADO, 2. EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA VENDEDORA Y LA SUSCRITA EN MI CARÁCTER DE COMPRADORA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO EL TUNEL QUE EN LOS MOMENTOS EN QUE SE ME DIO LA POSESIÓN FÍSICA Y JURÍDICA DEL BIEN INMUEBLE A LA SUSCRITA SE PUDIERON PERCATAR DE ELLO VARIAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES; POR

LO QUE DESDE LA VENTA LA SUSCRITA HA VENIDO POSEYENDO EL REFERIDO INMUEBLE; EN FORMA QUIETA, CONTINUA, DE BUENA FE, PÚBLICA, PACÍFICAMENTE, A TÍTULO DE DUEÑA Y PROPIETARIA, Y EN FORMA ININTERRUMPIDA, LO CUAL SE COMPROBARA EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. EMPLACE AL DEMANDO por medio de EDICTOS que deberán de contener una relación sucinta de la demanda que deberá de publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse o apersonarse al presente juicio, por sí mismo o por conducto de su representante o apoderado legal, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta. Debiendo señalar domicilio dentro del cuadro de ubicación de este Tribunal para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial, en términos del artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta. Se expiden a LOS 02 DIAS DE DICIEMBRE DEL 2022.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente EDICTO: auto dictado el día 26 DE OCTUBRE del año en curso.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OMAR GONZALEZ REYES.-RÚBRICA.

3950.- 19 diciembre, 13 y 24 enero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARGARITA CERVANTES QUIROZ Y MARCO ANTONIO MENDOZA ROCHA, se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 80/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ANA LESLY MARTINEZ LÓPEZ, en contra de INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL hoy INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, MARCO ANTONIO MENDOZA ROCHA Y MARGARITA CERVANTES QUIROZ, se dictó auto de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración de que ANA LESLY MARTINEZ LOPEZ, ha adquirido mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, la propiedad de: DEPARTAMENTO NÚMERO 204, EDIFICIO MULTIFAMILIAR 6, DEL CONJUNTO HABITACIONAL ANTONIO ALZATE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, QUE INCLUYE UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO Y JAULA PARA TENDEDERO EN LA AZOTEA, TAMBIÉN CONOCIDO COMO DEPARTAMENTO 204 DEL EDIFICIO M-6 DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO "ANTONIO ALZATE", UBICADO EN LA AVENIDA 412, NÚMERO 111, MANZANA "G", LOTE 19, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL. B) Como consecuencia de lo anterior se ordene la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de la sentencia que declare la PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION DEL INMUEBLE REFERIDO EN EL INCISO "A" A FAVOR DE ANA LESLY MARTINEZ LÓPEZ. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa, el Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS) en su carácter de vendedor, celebro contrato privado de compraventa con el C. Marco Antonio Mendoza Rocha en su carácter de comprador, respecto del inmueble descrito en la prestación inciso A). 2.- Con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil, el Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS) emitió en favor de Marco Antonio Mendoza Rocha, constancia de finiquito en la cual advierte la total liquidación por la compraventa del inmueble referido en líneas que anteceden. 3.- Posteriormente y asiendo legítimo propietario el C. MARCO ANTONIO MENDOZA ROCHA así como su esposa C. MARGARITA CERVANTES QUIROZ otorgaron a FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CERVANTES ante Notario Público, Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio. 4.- Es menester señalar que con fecha trece de diciembre de dos mil catorce los CC. MARCO ANTONIO MENDOZA ROCHA Y MARGARITA CERVANTES QUIROZ, en su carácter de vendedores, celebraron a través de Apoderado Legal contrato privado de compraventa con ANA LESLY MARTINEZ LÓPEZ en su carácter de compradora, respecto del inmueble descrito en el inciso A) materia de la presente usucapión. Los hechos anteriormente descritos le constan a los CC. RAUL HECTOR MARTINEZ TREJO Y CHRISTOPHER RÁUL MARTINEZ LÓPEZ. Así mismo, OFRECIÓ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, MARGARITA CERVANTES QUIROZ Y MARCO ANTONIO MENDOZA ROCHA, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial, corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los ocho días de Diciembre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3952.- 19 diciembre, 13 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ALFA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

En el expediente número 9470/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por CARLOS ARCHUNDIA HERNÁNDEZ, en contra de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ALFA, SOCIEDAD ANONIMA, se hace saber que por auto de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ALFA, SOCIEDAD ANONIMA, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A). La declaración en sentencia judicial de que quien suscribe CARLOS ARCHUNDIA HERNÁNDEZ soy propietario del bien inmueble de 90.00 metros cuadrados, por haberse consumado a mi favor la usucapión ya que lo he poseído en los términos y condiciones exigidos por la ley. B).- La declaración de que se ha consumado en favor del suscrito CARLOS ARCHUNDIA HERNÁNDEZ, la usucapión mediante resolución judicial, en virtud de la posesión que tengo sobre el mencionado inmueble, y cuya posesión la he tenido en forma pública, pacífica, continua e ininterrumpidamente y a título de dueño, por lo tanto, quien suscribe me he convertido conforme a derecho en el único propietario, respecto del bien inmueble, materia de este juicio. C).- Por lo tanto la sentencia que dicte su señoría, me servirá de título de propiedad, una vez que cause ejecutoria y deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México, (actualmente Instituto de la Función Registral), previo el pago de derechos a mi costa, HECHOS 1) En fecha 01 de octubre de 1990, CARLOS ARCHUNDIA HERNÁNDEZ, celebro contrato de compra venta con la moral INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ALFA, S.A. en su carácter de propietario de un bien inmueble de 90.00 metros cuadrados, bien inmueble casa tipo B, marcado con el número de lote 7, de la calle Aquiles, en la Colonia Fraccionamiento las Rosas, perteneciente al Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con 15.00 metros linda con lote 5, Calle Aquiles, AL SUR con 15.00 metros linda con lote 9, Calle Aquiles, AL ESTE con 6.00 metros linda con lote 6, Calle Helios, AL OESTE con 6.00 metros linda con Calle Aquiles, con una superficie total de 90.00 metros cuadrados; en el momento de la celebración del contrato de compraventa se fijó como precio de la operación \$187,000.00 (ciento ochenta y siete mil pesos moneda nacional), cantidad que le fue entregada a la parte vendedora a su entera satisfacción al momento de la firma del contrato de compraventa, siendo que al momento de la entrega de la posesión física y jurídica del bien inmueble se percataron de ello varias personas que se encontraban presentes, el cual ha venido poseyendo en forma quieta, continua, de buena fe, pública, pacíficamente, a título de dueño y propietario y en forma ininterrumpida, el inmueble referido se encuentra inscrito a nombre de la moral INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ALFA, S.A., bajo el folio real electrónico 00339518; se ordena el emplazamiento de la moral antes mencionada por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periodo Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio de Tlalnepantla, Estado de México y en el boletín judicial, haciendo saber al demandado INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ALFA, S.A. que debe presentarse en el local del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de lista y boletín judicial.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO, del el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los siete de diciembre del año dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis de agosto de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

3953.- 19 diciembre, 13 y 24 enero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARÍA DE LA LUZ NOLASCO ORTEGA.

Que en los autos del expediente 219/2021 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL sobre DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ARTURO VILLA AZTECA MONROY en contra de MARÍA DE LA LUZ NOLASCO ORTEGA, tramitado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el que por autos dictados en fecha cinco de octubre de dos mil veintidós y veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó notificar a MARÍA DE LA LUZ NOLASCO ORTEGA por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; para que se presente a este procedimiento especial de divorcio incausado; fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor, que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial; que contendrán una relación sucinta de la solicitud: "...Que por medio del presente escrito y mediante procedimiento especial, vengo a solicitar el DIVORCIO INCAUSADO, para lo cual manifiesto a su Señoría que es mi voluntad no querer continuar con el vínculo matrimonial que aún me una con la señora MARIA DE LA LUZ NOLASCO ORTEGA..."; narrando los hechos y preceptos de derecho que consideró pertinentes.

Se expide el presente a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS Y AUTO QUE ACLARA DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.  
3958.- 19 diciembre, 13 y 24 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente 832/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JAVIER GARDUÑO SALAZAR, en contra de ELEUTERIO NAVOR ANDRÉS, RAFAEL GUADALUPE VICTORIA, MARIANO HERNÁNDEZ FAUSTINO, JUAN QUIRINO SANTIAGO, MAURICIO VEGA BERNAL, MARGARITA BELTRÁN HERNÁNDEZ, MARÍA VICTORIA HERNÁNDEZ REYES, JUAN MARÍN ALVINO, AURELIO SANTIAGO SANTIAGO, MOISÉS ISIDRO FRANCISCO y CLAUDIA QUIRINO SANTIAGO, se dictó auto en fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, admitiendo a trámite la demanda, mediante la cual la parte actora reclama: A) El pago de una indemnización por daños ocasionados por los demandados, al evitar el día diecisiete de enero de dos mil diecinueve, se cumpliera con lo pactado en el contrato de compraventa madera de pino en estado verde en cortas y largas dimensiones; B) Como consecuencia de las prestaciones inmediatas anteriores, condenar a los demandados al pago de una indemnización por daños ocasionados al actor, lo cual deberá ser cuantificado en ejecución de sentencia; y C) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine en caso de oposición temeraria; basándose en los siguientes hechos: I. Que el nueve de marzo de dos mil dieciocho, el actor celebró contrato privado de compraventa de madera de pino en estado verde cortas y largas dimensiones con los integrantes del Comisariado de San Simón de la Laguna, perteneciente al Municipio de Donato Guerra, Estado de México, señores Apolonio Hernández Guevara como presidente, Anastasio Feliciano de Jesús como secretario, Celedonio Hernández Flores como tesorero, y Marcelino Osorio Juan como presidente del consejo de vigilancia. II.- Que una vez que se firmó el contrato privado de compraventa, en fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, el Comisariado de los bienes comunales de San Simón de la Laguna perteneciente al Municipio de Donato Guerra, Estado de México, el C. Apolonio Hernández Guevara solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) el Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal, respecto del proyecto denominado "documento técnico unificado para el aprovechamiento forestal maderable del predio denominado bienes Comunales de San Simón de la Laguna, Municipio de Donato Guerra, solicitud que previos trámites y requisitos de ley, le fue autorizado el Trámite Unificado de Aprovechamiento forestal por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) mediante el oficio DFMARNAT/7033/2018 de fecha 3 de diciembre de 2018. III.- Que el día 17 de enero del año 2019, ya estando situados, el actor con las personas que trabajan con él para el corte de árboles quienes son los ciudadanos LUIS GILBERTO MARIN ZAMORA, JOSÉ LUIS MARIN GARFIAS y otros más, y estando presente el Presidente del Comisariado, el C. APOLONIO HERNANDEZ GUEVERA junto con varios de sus hijos de nombres ROCÍO HERNÁNDEZ GARCÍA, ULISES HERNÁNDEZ GARCÍA, MARTINA HERNÁNDEZ GARCÍA y varios integrantes del Comisariado comunal, aproximadamente al medio día o un poco más tarde se presentaron varias personas en dicho lugar, que se hicieron llamar comuneros de San Simón de la Laguna, entre ellos los señores JUAN QUIRINO SANTIAGO, ELUTERIO NABOR ANDRES, MARIANO HERNÁNDEZ FAUSTINO, RAFAEL GUADALUPE VICTORIA, aclarando, que supo el nombre de estos demandados hasta el día 22 de octubre del año 2019, entre otras personas, y les impidieron seguir con su trabajo ya que los empezaron a agredir y por tal razón no pudieron cortar ningún árbol y decidieron retirarse, junto con algunos de sus trabajadores y el SR. JOSÉ LUIS MARIN GARFIAS quien lo acompañó ese día, del lugar para evitar problemas, no sin antes hablar con Presidente del Comisariado Ejidal el C. APOLONIO HERNANDEZ GUEVERA y decirle que hablara con esas personas, para que pudiera iniciar con el corte de árboles. IV. Posteriormente el actor en varias ocasiones, habló por teléfono con el Presidente del Comisariado Comunal el C. APOLONIO HERNANDEZ GUEVARA, para que le indicara cuándo podían comenzar con la extracción de la madera y esta persona le informó que lo tenía que esperar, debido a que su abogada, le había recomendado, iniciar una denuncia en contra de las personas que no les permitieron cortar los árboles; misma denuncia que se registró con la carpeta de investigación número de NUC VAL/VAL/VBR/111/074185/19/03, la cual fue iniciada ante el Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Valle de Bravo; que fue hasta el mes de octubre del año 2019, a principios de este mes, cuando le llamó el señor APOLONIO HERNÁNDEZ GUEVARA y le informó que se tenía que presentar ante el Ministerio Público de Valle de Bravo a rendir su entrevista el día 22 de octubre del año 2019, por lo que en la fecha antes citada, rindió su entrevista y exhibió diversos documentos ante el Ministerio Público de Valle de Bravo y fue en esa fecha cuando se enteró de los nombres de los hoy demandados JUAN QUIRINO SANTIAGO, ELUTERIO NABOR ANDRES, MARIANO HERNANDEZ FAUSTINO, RAFAEL GUADALUPE VICTORIA; que en el mes de noviembre del año 2020, le llamó el Ministerio Público de Donato Guerra, para decirle que se tenía que presentar al Juzgado de Control de Valle de Bravo, para la celebración de una audiencia de imputación en contra de los demandados JUAN QUIRINO SANTIAGO, ELUTERIO NABOR ANDRES, MARIANO HERNÁNDEZ FAUSTINO, RAFAEL GUADALUPE VICTORIA, para el día 3 de noviembre del año 2020; sin embargo dicha audiencia fue suspendida por el Juez de Control y fue hasta la audiencia de fecha 13 de noviembre del año 2020 en donde los demandados antes citados realizaron sus declaraciones ante el Juez de Control. Que dichas personas son las que no permitieron se llevara a cabo el aprovechamiento forestal, es decir el corte de los árboles que estaban autorizados por SEMARNAT, por lo tanto no se logró ni se ha logrado cumplir con lo pactado en el contrato de compraventa madera de pino en estado verde en cortas y largas dimensiones, que celebré con los integrantes del Comisariado de los bienes comunales de San Simón de la Laguna, perteneciente al Municipio de Donato Guerra, Estado de México, de fecha nueve de marzo del año dos mil dieciocho y con ello los hoy demandados, le causaron daño grave a su economía, al no permitir que cortara los árboles y se llevara la madera que ya había comprado por medio del contrato celebrado desde el 17 de enero del año 2019 hasta el día de hoy, debido a que pago la cantidad de \$598,000.00 (Quinientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N) y no la ha podido recuperar, así como tampoco ha obtenido ningún tipo de ganancia lícita, por la conducta de los hoy demandados. VI. Que los hoy demandados MARGARITA BELTRAN HERNÁNDEZ, MARÍA VICTORIA HERNANDEZ REYES, JOSEFINA HERNANDEZ REYES, JUAN MARIN ALVINO, AURELIO SANTIAGO SANTIAGO, MOISES ISIDRO FRANCISCO, CLAUDIA QUIRINO SANTIAGO, JUAN QUIRINO SANTIAGO, ELUTERIO NABOR ANDRES, MARIANO HERNÁNDEZ FAUSTINO, RAFAEL GUADALUPE VICTORIA, MAURICIO VEGA BERNAL Y MARIO REYES BERNAL, en sus respectivas declaraciones vertidas ante el Juez de Control del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, en las audiencias en donde comparecieron, señalan entre otras cosas que NO DEJARON y NO DEJARÁN QUE SE CORTEN LOS ÁRBOLES, impidiendo con su actuar, se cumpla con lo pactado en el contrato que el actor celebró con el comisariado comunal de San Simón de la Laguna, Estado de México, ya que dicen que están defendiendo al bosque por que los árboles son de ellos y además manifiestan que existen manantiales en ese lugar y que defienden su derecho a tener agua, ya que si cortan los árboles de ese lugar se

acabaría el agua que ellos consumen. Que los integrantes del comisariado comunal San Simón de la Laguna, al celebrar el multicitado contrato de compraventa de madera con el actor, obtuvieron el consentimiento de la asamblea de comuneros de San Simón de la Laguna para celebrar el contrato de compraventa y por ende los hoy demandados, no tenían derecho alguno para DETENER ILEGALMENTE, la autorización otorgada por la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), respecto del proyecto denominado "documento técnico unificado para el aprovechamiento forestal maderable del predio denominado bienes Comunales de San Simón de la Laguna, del Municipio de Donato Guerra, Estado de México, mucho menos tenían el derecho de no dejar se cumpliera con lo pactado en el contrato de compraventa de madera. Manifiesta que la SEMARNAT (SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES), autorizó el aprovechamiento forestal maderable en una superficie de 159.77 hectáreas de un total de 1,534.00 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "DOCUMENTO TECNICO UNIFICADO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE EN EL PREDIO DENOMINADO BIENES COMUNALES DE SAN SIMON DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE DONATO GUERRA ESTADO DE MEXICO, promovido por el C. APOLONIO HERNÁNDEZ GUEVARA, en ese tiempo Presidente del Comisariado de los Bienes Comunales, el cual se encuentra ubicado en el área de Protección de Recursos Naturales zona protectora forestal de los terrenos constitutivos de las cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México, como consta en el oficio No. DFMARNA/7033/2018 de fecha 3 de diciembre de 2018, expedido por la SEMARNAT. Que para obtener dicha autorización, primeramente, el comisariado comunal de ese entonces, el C. APOLONIO HERNÁNDEZ GUEVARA, convocó a varias asambleas a los comuneros de San Simón de la Laguna, del Municipio de Donato Guerra, a efecto de que los comuneros de ese lugar estuvieran de acuerdo en solicitar dicho aprovechamiento forestal y que también estuvieran de acuerdo en vender dicho aprovechamiento forestal a un contratista, situación que aconteció tal y como consta, en las actas de asamblea que corre agregadas a las copias certificadas de la carpeta de investigación con número de NUC VAL/VAL/VBR/111/074185/19/03; que una vez que se obtuvo el consentimiento de los comuneros de San Simón de la Laguna, el comisariado comunal junto con su tesorero y secretario y el consejo de vigilancia, firmó con el actor el contrato de compraventa de madera, posteriormente con el dinero que el actor pagó al momento que se suscribió el contrato privado de compraventa de madera, el comisario comunal contrato a los ingenieros especializados (TECNICOS FORESTALES) para la realización del proyecto del aprovechamiento forestal y/o programa de manejo forestal, ya una vez que se realizaron los estudios respectivos, se hizo la petición formal a SEMARNAT (SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES), exhibiendo con dicha petición todos y cada uno de los estudios realizados por el técnico forestal, incluyendo el programa de manejo forestal; misma secretaria que dio la autorización respectiva por medio del oficio No. DFMARNA/7033/2018 de fecha 3 de diciembre de 2018, en donde consideró las opiniones de la PROFEPA (LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, a la PROTECTORA DE BOSQUES (PROBOSQUE) y a la COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONAP) y COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD (CONABIO), y los diversos estudios de todos y cada uno de los recursos naturales (arbolado, aguas ríos, cuencas y la biodiversidad existente en el área en donde se autorizó el aprovechamiento forestal de los bienes comunales de San Simón de la Laguna) del cual no debe considerarse que con la autorización del APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE, se afectaría a los recursos maderables, ni el agua de dicho lugar. VI. Que los demandados en abuso de un derecho impidieron que se llevara a cabo, desde el 17 de enero del año 2019 hasta el día de hoy, el aprovechamiento forestal debidamente autorizado por autoridad competente y con la anuencia de los comuneros del poblado de San Simón de la Laguna, Estado de México, por lo tanto, los hoy demandados ejercieron y siguen ejerciendo un derecho abusivo, anormal o excesivo contra del actor, que amerita sea indemnizado por el daño causado a mi economía, esto es así, ya que derivado del contrato privado de compraventa de madera referido en el hecho I de este escrito, el suscrito aportó en ese momento como parte del pago la cantidad \$598,000.00 (Quinientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.), que hasta el día de hoy no he podido recuperar, así como tampoco he podido obtener algún tipo de ganancia lícita, por la firma del contrato antes citado y, por ende, los demandados están obligados a indemnizarme por los daños ocasionados con su ilegal actuar. Se ordenó emplazar a los codemandados para que en el plazo de nueve días dieran contestación a la incoada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se les declararía presuntamente confesos de los hechos de la demanda si su emplazamiento se efectuaba en forma personal y directa con ellos o con su representante, dejándose a salvo sus derechos para probar en contra o se tendría por contestada en sentido negativo en cualquier otro caso.

Por auto de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos a los codemandados Rafael Guadalupe Victoria, Juan Quirino Santiago, Mauricio Vega Bernal y Moisés Isidro Francisco POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a contestar la demanda instaurada, oponer las defensas y excepciones que estimen convenientes y a señalar domicilio dentro del lugar de ubicación de este juzgado, apercibidos que, si pasado dicho plazo no comparecen, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se les harán las notificaciones personales por medio de lista y boletín judicial. Dado en Valle de Bravo, México a veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo en la que se ordena la publicación 09 de Junio del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RAQUEL GONZÁLEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3960.- 19 diciembre, 13 y 24 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A DIARIO FUERZA ESTADO DE MÉXICO.

En el expediente número 766/2019, promovido por PABLO FUENTES SOTO y OFELIA LÓPEZ CANO, en el juicio ordinario civil; el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, dicto auto de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós en el cual ordenó emplazar por edictos a DIARIO FUERZA ESTADO DE MÉXICO; haciéndole saber que PABLO FUENTES SOTO y OFELIA LÓPEZ CANO le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: 1.- EL PAGO DE DAÑO MORAL, GENERADO A LOS ACTORES DE ESTE JUICIO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, POR LOS EMPLEADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, POR LOS EMPLEADOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE SE NOMBRAN EN LOS HECHOS, DAÑO MORAL QUE SERA FUNDADO, MOTIVADO, DESCRITO Y SUSTENTADO EN LOS HECHOS QUE



CONFORMAN ESTA DEMANDA. 2.- EL PAGO DE LA CANTIDAD QUE RESULTE A JUICIO DE PERITOS Y EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA POR CONCEPTO DE DAÑOS MATERIALES, ASÍ COMO PERJUICIOS OCASIONADOS A LOS QUE SUSCRIBIMOS ESTA DEMANDA. 3.- LA PUBLICACIÓN DE UN EXTRACTO DE LA SENTENCIA QUE SE DICTE EN ESTE ASUNTO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7.160 DEL CÓDIGO CIVIL EN VIGOR. 4.- SOLO EN EXTREMO CASO DE QUE LOS DEMANDADOS NO SE LLENEN A NUESTRAS JUSTAS PRESTACIONES LES RECLAMAMOS EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE CON MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO SE ORIGINEN. Para el caso de que el demandado se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece DIARIO FUERZA ESTADO DE MÉXICO, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de PABLO FUENTES SOTO, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial. Toluca, Estado de México, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.-RÚBRICA.

4001.- 21 diciembre, 13 y 24 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

MARIA ELENA UGALDE DOMÍNGUEZ.

En cumplimiento al auto de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dictado en el expediente 261/2022, que se tramita en este Juzgado, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por RAMIRO PÉREZ ALCANTARA, a través de su Apoderado Legal Licenciado HERNÁN TORRIJOS CARAPIA, en contra de MARÍA ELENA UGALDE DOMÍNGUEZ, hago de su conocimiento que por auto de cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022), ordenándose el emplazamiento a MARIA ELENA UGALDE DOMINGUEZ, el actor RAMIRO PÉREZ ALCÁNTARA, solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une con MARÍA ELENA UGALDE DOMÍNGUEZ, narrando en sus hechos que contrajo matrimonio civil el día primero de enero del año mil novecientos noventa y cinco, bajo el régimen de separación de bienes ante la Oficiala Civil 02 de Santa Ana, Municipio de Ixtlahuaca, que no procreamos hijos, y nuestro último domicilio conyugal lo establecimos en la Calle Ruta de la Independencia número mil cuatro (1004), interior cincuenta y dos (52), colonia Científicos, Toluca.

Se previene a MARÍA ELENA UGALDE DOMÍNGUEZ, para que manifieste lo que a su derecho corresponda y señale domicilio para recibir todo tipo de notificaciones PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído durante el tiempo otorgado en líneas precedentes, dejándole a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, Licenciado Hernán Bastida Jiménez.-Rúbrica.  
4006.- 21 diciembre, 13 y 24 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

MARTIN MARES ROBLEDO, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 1162/2022: Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TEZOMPA" ubicado en la Calle Ciruela, Sin Número en la Comunidad de San Marcos Tlaxuchilco, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el once (11) de febrero del año dos mil uno (2001), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con GENARO MARES HERNÁNDEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 25.00 metros y colinda con Juan Mares Gallegos actualmente Petra Robledo Aguilar.

AL SUR: 26.20 metros y colinda con Jaqueline Angélica Vargas Franco.

AL PONIENTE: 09.20 metros y colinda con Juan Mares Gallegos actualmente Petra Robledo Aguilar.

AL ORIENTE: 09.44 metros y colinda con Calle Ciruela.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 238.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y de buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.

- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

82.- 10 y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1142/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por EDITH CASTILLO ZALDÍVAR, respecto del inmueble denominado "MILPAS", el cual se encuentra ubicado en el camino a Santa Bárbara, Colonia el Rosario, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con TOMAS ZALDÍVAR ZAMORA, en su carácter de donador, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- En 15.00 metros y linda con CARRETERA A SANTA BÁRBARA; AL SUROESTE.- 15.00 metros y linda con ELOY ZALDÍVAR DOMÍNGUEZ; AL SURESTE: 30.85 metros y linda con CALLE PRIVADA SIN NOMBRE; AL NOROESTE: 30.85 metros y linda con ISABEL ZALDÍVAR DOMÍNGUEZ. Con una superficie aproximada de 463.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) ..... DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

83.- 10 y 13 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 1324/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MARISOL CRUZ GARCÍA Y ULISES ORTEGA GONZÁLEZ, en calidad de apoderados legales del albacea VICTORINA ALICIA NAVARRETE DÍAZ, de la sucesión testamentaria a bienes de JESÚS NAVARRETE CASTAÑEDA y/o J. JESÚS NAVARRETE CASTAÑEDA, respecto del bien inmueble ubicado en el paraje llamado "Tierra Blanca", en el poblado de San José Boctó, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; con una superficie aproximada de 5,045.00 metros cuadrados (cinco mil cuarenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 83.90 metros y linda con Vicente Colín Ocaña.

Al Oriente: 52.80 metros y linda con Tomas Juan Valencia Dionicio.

Al Sur: en línea quebrada, mide en una línea 47.90 metros, en otra línea mide 44.00 metros y linda con Andrés Mauro Anacleto Dionicia.

Al Poniente: 64.00 metros y linda con Rosa Inés García Valencia.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a veinte de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de ocho (08) de diciembre del dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Mayra Martínez López.-Rúbrica.

84.- 10 y 13 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 1384/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, promovido por MARISOL CRUZ GARCÍA Y ULISES ORTEGA GONZÁLEZ, en calidad de apoderados legales del albacea VICTORINA ALICIA NAVARRETE DÍAZ, de la sucesión testamentaria a bienes de JESÚS NAVARRETE CASTAÑEDA y/o J. JESÚS NAVARRETE

CASTAÑEDA, respecto del bien inmueble ubicado en la comunidad de San José Bocto, Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México; con una superficie de 42,597.75 m<sup>2</sup> metros cuadrados (cuarenta y dos mil quinientos noventa y siete punto setenta y cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 26.00 + 28.50 + 18 + 89 + 79.70 Mts, en línea quebrada y linda actualmente con Patrocinio Valencia Pascual.

Al Sur: 194.00 Mts, y linda con propiedad de J. Jesús Navarrete Díaz.

Al Oriente: 187 Mts, y linda con Patrocinio Valencia Pascual.

Al Poniente: 50.00 Mts, + 126 Mts, en línea quebrada y linda con Carretera municipal.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el veinte de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de ocho (08) de diciembre del dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Lic. Mayra Martínez López.-Rúbrica.

85.- 10 y 13 enero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 1040/2022, NOE FLORES FIERRO, solicito a través del procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: calle Dieciséis de Septiembre número setecientos siete, Barrio de Santiago, San Mateo Atenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias:

Al Oriente: 8.75 metros colinda con Lorenza Merced Fierro Barrón.

Al Poniente: 8.75 metros en dos líneas, la primera línea de 5.92 metros colinda con Juan Roberto Fierro Hidalgo y la segunda línea de 2.83 metros colinda con servidumbre de paso.

Al Norte: 8.00 metros colinda con Antonio Fierro Torres, actualmente Mateo Antonio Fierro Valencia.

Al Sur: 8.00 metros colinda con servidumbre de paso.

Dicho inmueble cuenta con una superficie total de 70.00 setenta metros cuadrados.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, y lo deduzcan en términos de Ley.

Se expide en Lerma, México el día veintisiete de octubre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Ingrid Evelyn Gómez García.-Rúbrica.

Validación. Fecha del Acuerdo que ordena su publicación: veintidós de septiembre y doce de octubre ambas fechas de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Ingrid Evelyn Gómez García.-Rúbrica.

120.- 13 y 18 enero.

---

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

C. JESSICA ALEJANDRA RUIZ FERNANDEZ, mejor conocida como JESSICA RUIZ DE BELSAGUY.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ocho de diciembre del dos mil veintiuno, dictado en el expediente 1243/2021, que se radico en este Juzgado, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JORGE ENRIQUE BELSAGUY MENDEZ promovido por VERONICA JEANNETTE BERNAL GIL de quien solicita las siguientes prestaciones:

a) Sucesión intestamentaria a bienes de JORGE ENRIQUE BELSAGUY MENDEZ.

Basándose en los siguientes hechos que en forma sucinta se señalan:

En fecha uno de agosto del dos mil veintiuno, falleció JORGE ENRIQUE BELSAGUY MENDEZ, y en virtud de que la señora VERONICA JEANNETTE BERNAL GIL, desconoce si existe albacea de la sucesión.

Por otro lado, en fecha quince de junio del dos mil dieciséis, la señora VERONICA JEANNETTE BERNAL GIL en su calidad de VENDEDORA y el señor JORGE ENRIQUE BELSAGUY MENDEZ en su calidad de "COMPRADOR" celebraron un contrato de compraventa con reserva de dominio sobre la casa ubicada en camino San Sebastián 3801, Lote 1, Vivienda 6, manzana 6, lote 1 Colonia San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, Estado de México, tal y como se acredita copia certificada del contrato de compraventa que adjunta al escrito inicial, el demandado dejó de cumplir en tiempo y en forma convenida su obligación de pago, derivado del incumplimiento de su obligación, en fecha veintiuno de mayo del dos mil veintiuno, las partes convinieron en rescindir el contrato base de la acción.

En caso de que el señor JORGE ENRIQUE BELSAGUY MENDEZ, no entregó la casa mencionada en los hechos anteriores antes de su fallecimiento, dejando de cumplir una obligación contraída en vida.

En consecuencia, motivo por el cual la promovente denunció la sucesión que nos ocupa para que se nombre interventor.

Finalmente en fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de JORGE ENRIQUE BELSAGUY MENDEZ...

Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse y desahogar la vista dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto, por el todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado éste plazo no se apersona y desahoga la vista por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales por Lista y Boletín Judicial.- DOY FE.-----

VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMIREZ.-RÚBRICA.

121.- 13, 24 enero y 2 febrero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1762/2022, JOSÉ MANUEL ALCÁNTARA SÁNCHEZ, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Información De Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Calle Nicolás Bravo, Colonia el Deni, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE.- 10.00 metros, colinda con calle Nicolás Bravo. AL SUR.- 11.22 metros, colinda con Juan Hernández Trejo. AL ORIENTE.- En dos líneas de 19.25 metros y 0.92 metros, colinda con Callejón. AL PONIENTE.- 20.00 metros, colinda con Leticia Omaña Ordóñez. Con una superficie aproximada de 217.00 metros cuadrados (doscientos diecisiete metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los veintitún (21) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

122.- 13 y 18 enero.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del EXPEDIENTE 740/2021 relativo AL JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por NICANDRO URIBE AGUILAR, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de ARSENIO RUBÉN SOSA en contra de PABLO JOSÉ CASTELLANOS CÁMARA, ELENA SCHNEIDER DE CASTELLANOS, E IFREM, se dictó auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual admitió a trámite la demanda, mediante el cual el actor aduce lo siguiente; La declaración judicial de prescripción adquisitiva a favor de la sucesión a bienes de Arsenio Rubén Uribe Sosa, respecto del inmueble conocido como "Escalerillas" ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, la declaración judicial de que la sucesión a bienes de Arsenio Rubén Uribe Sosa es legítima propietaria del inmueble conocido como "Escalerillas", ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, la expedición de título de propiedad; la inscripción en el folio real número 11,597 conducente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en el Municipio de Valle de Bravo, del título de propiedad a favor de la sucesión a bienes de Arsenio Rubén Uribe Sosa, respecto al inmueble conocido como "Escalerillas" ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México y del IFREM la inscripción en el Folio Real número 11,597 y/o inscripción bajo el asiento número 36 (treinta y seis) volumen XXV del libro primero, sección primera, de fecha 21 de noviembre de 1977, conducente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, del título de propiedad a favor de la sucesión a bienes de Arsenio Rubén Uribe Sosa respecto del inmueble conocido como "Escalerillas"; el reconocimiento de la cancelación y/o nulidad del asiento registral en el Folio electrónico 11,597 en la que consta la cancelación total esta inscripción que en su momento se realizó a favor de Soledad Urquiza Marín ordenada por el Tribunal Superior Agrario. Basándome para

ello en los siguientes hechos; En fecha 29 de noviembre de 1977 el señor Arsenio Rubén Uribe Sosa, ahora su sucesión adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con el señor Pablo José Castellanos Cámara, con el consentimiento de su esposa la señora Elena Schneider de Castellanos, el inmueble conocido como "Escalerillas" ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, México; dicho contrato resulta ser consecuencia directa del recibo de pago, derivado del contrato de compraventa.

Desde el día 29 (veintinueve) de noviembre de 1977 (mil novecientos setenta y siete), fecha en que se realizó la entrega física del inmueble controvertido y hasta el día de hoy, primero, el señor ARSENIO RUBEN URIBE SOSA, ahora su Sucesión, y luego, los herederos de éste (NICANDRO URIBE AGUILAR, CARLOS URIBE AGUILAR, ADELINA URIBE AGUILAR, RUBÉN URIBE AGUILAR, NICOLÁS URIBE AGUILAR, HUMBERTO URIBE AGUILAR, LIDIA URIBE AGUILAR, GILDARDO URIBE AGUILAR, PILAR NAVA ESTRADA) hemos poseído, sin interrupción alguna, en concepto de propietarios y de manera pública, pacífica, continua y a título de dueño el Inmueble controvertido. El señor ARSENIO RUBEN URIBE SOSA, ahora sucesión, y luego, los herederos de éste, hemos poseído, sin interrupción alguna, en concepto de dueños o propietarios, el inmueble controvertido, toda vez dicha posesión deriva de un título apto para trasladar el dominio, como lo es el recibo de pago derivado del contrato privado de compraventa celebrado entre las partes con fecha 29 (veintinueve) de noviembre de 1977 (mil novecientos setenta y siete). Lo anterior, denota que el señor ARSENIO RUBEN URIBE SOSA, ahora su Sucesión, y luego, los herederos de éste, hemos poseído de buena fe el referido inmueble, sin interrupción alguna, al haber adquirido dicha posesión en virtud de un título (causa generadora) suficiente para poseer tal derecho. Tan el señor ARSENIO RUBEN URIBE SOSA ha poseído a título de dueño el inmueble controvertido, sin interrupción alguna, que dentro del mismo hay una Calle que lleva su nombre (RUBEN URIBE). El señor ARSENIO RUBEN URIBE SOSA, ahora su sucesión, y luego, los herederos de éste, hemos poseído sin interrupción alguna de manera pacífica el inmueble referido, toda vez que, dicha posesión se adquirió sin violencia; El señor ARSENIO RUBEN URIBE SOSA, ahora su Sucesión, y luego, los herederos de éste, hemos poseído, de manera continua el inmueble referido, sin interrupción alguna, toda vez que, desde el día 29 (veintinueve) de noviembre de 1977 (mil novecientos setenta y siete), fecha en que se realizó la entrega física del inmueble y hasta el día de hoy, dicha posesión no se ha interrumpido por ninguno de los medios previstos por la ley; El señor ARSENIO RUBEN URIBE SOSA, ahora su Sucesión, y luego, los herederos de éste, hemos poseído, de manera pública el mueble referido, sin interrupción alguna toda vez que, dicha posesión se ha disfrutado de manera que puede ser conocida de todas las personas; Desde el día 29 (veintinueve) de noviembre de 1977 (mil novecientos setenta y siete), el señor ARSENIO RUBEN URIBE SOSA ahora su Sucesión, y luego, los herederos de éste, hemos tenido la posesión del inmueble controvertido, sin interrupción alguna.

Lo anterior, se acredita con la copia certificada de la constancia de fecha 12 (doce) de mayo de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro, expedida por la Sección de Gobierno de la Presidencia Municipal de Valle de Bravo, Estado de México, mediante oficio 561 (quinientos sesenta y uno) del expediente 3-294 firmada por el Profesor Teodoro A. Salazar Urbina, Secretario del H. Ayuntamiento del citado Municipio, donde hace constar que por informes de las Autoridades Auxiliares Municipales es dueño y poseedor el predio denominado "ESCALERRILLAS", misma que agregó a la presente como anexo (4) "CUATRO", a fin de que desde ahora surta todos los efectos legales a que haya lugar.

Al respecto, cabe mencionar que la Sucesión a bienes de ARSENIO RUBÉN URIBE SOSA ha promovido juicio de otorgamiento y firma de escritura (acción pro forma) en contra de PABLO JOSE CASTELLANOS CAMARA y su esposa la señora ELENA SCHNEIDER DE CASTELLANOS tal y como se acredita con la documental que acompaña al presente como anexo (5) "CINCO", mismo que ruego a su Señoría tener por reproducido en este espacio como si materialmente se insertase a la letra, por economía procesal; El señor ARSENIO RUBEN URIBE SOSA, ahora su Sucesión, y luego, los herederos de este, cumplimos con todos y cada uno de los requisitos previstos por los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 del Código Civil para el Estado de México, mismos que prevén la figura de la prescripción positiva o adquisitiva (usucapión), la cual está destinada a que los poseedores de un bien mueble o inmueble adquieran el derecho de propiedad del mismo por el solo transcurso del tiempo y bajo las formas establecidas objetivamente en la legislación civil, que busca dotar de seguridad jurídica a los poseedores de un bien para que, después de cierto tiempo, no resientan la incertidumbre de que otra persona tenga injerencia sobre el bien en cuestión, por lo que resulta procedente la acción que se intenta, toda vez dicha posesión a sido sin interrupción alguna; En virtud de lo manifestado en el presente escrito, el señor ARSENIO RUBEN URIBE SOSA, ahora su Sucesión, se ve en la imperiosa necesidad de acudir ante su Señoría a fin reclamar la declaración judicial de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (usucapión) a favor del ahora actor respecto del inmueble controvertido. En consecuencia, se deberá ordenar la inscripción en el Folio Real número 11,597, y/o inscripción bajo el asiento número 36 (treinta y seis), Volumen XXV, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 21 (veintiuno) de noviembre de 1977 (mil novecientos setenta y siete), que agrego para constancia como anexo marcado con el número (6) "SEIS", párrafo que en lo conducente el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en el Municipio de Valle de Bravo, lo inscriba a favor de la sucesión a bienes de Arsenio Rubén Uribe Sosa, haciendo la aclaración que la inscripción a favor de la señora Soledad Urquiza Marín fue cancelada por parte del Tribunal Superior Agrario y por acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó notificar la presente por medio de edictos a PABLO JOSÉ CASTELLANOS CÁMARA y ELENA SCHNEIDER DE CASTELLANOS, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN ESTA POBLACIÓN, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (treinta días) contados a partir del siguiente al de la última publicación, al contestar la demanda instaurada, oponer las defensas y excepciones que estime conveniente y a señalar domicilio dentro del lugar de ubicación de este juzgado; aperecidos que, si pasado dicho plazo no comparecen, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se les harán las notificaciones personales por medio de lista y boletín judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación quince de noviembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Raquel González García.-Rúbrica.

123.- 13, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

MARGARITA RODRÍGUEZ FLORES.

Por auto de fecha 04 cuatro de agosto del año dos mil veintidós 2022, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso, de Inmatriculación Judicial, promovido por JESÚS ALBERTO ESTRADA GARCÍA, bajo el número de expediente 1610/2022, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble DENOMINADO CALVARIO, UBICADO EN CALLE SAN JUAN ESQ. SANTA MARTHA, LOTE 22, MANZANA 3, COLONIA SAN AGUSTÍN ATLAPULCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que también es conocido como el ubicado en CALLE NOGALES ESQUINA CON CALLE SAN JUAN, LOTE 22, MANZANA 03, COLONIA VILLA SAN AGUSTÍN ATLAPULCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS, COLINDA CON MARGARITA TORRES; AL SUR: 17.00 METROS, COLINDA CON CALLE SANTA MARTHA ACTUALMENTE CALLE NOGALES; AL ORIENTE: 8.00 METROS, COLINDA CON CALLE SAN JUAN y; AL PONIENTE: 8.00 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, CON UNA SUPERFICIE DE 136.00 METROS CUADRADOS; y al no lograr la citación de la colindante MARGARITA RODRÍGUEZ FLORES, por auto de fecha 24 veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó citarla por edictos, haciéndole saber que deberá comparecer a este juzgado a las 9:00 nueve horas, del día 10 diez de febrero del año dos mil veintitrés, al de desahogo de la información testimonial ofrecida por JESÚS ALBERTO ESTRADA GARCÍA. Relación sucinta: el promovente manifiesta que el terreno materia de la inmatriculación lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con PEDRO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, en fecha 15 QUINCE DE MAYO DE 1983 MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueña, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y el plano descriptivo de localización del bien inmueble.

Se ordena publicar el presente edicto por una ocasión en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México, y un periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad "Ocho Columnas" y el Boletín Judicial. Expedido en Chimalhuacán, México, a los 16 días de Diciembre de dos mil veintidós 2022.- DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 24 veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós 2022.- Secretario de Acuerdos, LIC. MIRIAM RESENDIZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

124.- 13 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

J. GUADALUPE PLAZA AYALA:

En el expediente número 1493/2021, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de YOLANDA PLAZA RUIZ, promovido por LORENA PLAZA RUIZ Y TERESA RUIZ MARTÍNEZ, el Juez Cuarto de lo Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), ordenó emplazar por medio de edictos a J. GUADALUPE PLAZA AYALA, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS (30), partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al presente juicio y justifique su derecho a la herencia; y señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la competencia en donde se ubica este Juzgado. Asimismo, se ordenó fijar en la tabla de avisos una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo, de la notificación y en el caso de que no comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar: La parte actora reclama en el juicio lo siguiente:

1.- La Sra. YOLANDA PLAZA RUIZ, fue hija de los señores J. GUADALUPE PLAZA AYALA y de la señora TERESA RUIZ MARTÍNEZ, lo que se acredita con el acta de nacimiento que al presente escrito se acompaña como anexo 1; los padres de la ahora de cujus YOLANDA PLAZA RUIZ también son los padres biológicos de la suscrita LORENA PLAZA RUIZ, lo que se acredita con las actas de nacimiento, que se acompañan al presente escrito como anexo 1 y 2, con la cual acreditamos el entroncamiento familiar que nos unió con la ahora de cujus YOLANDA PLAZA RUIZ, bajo protesta de decir verdad que a su muerte nuestra hermana e hija estaba casada civilmente con el señor ROGELIO VELAZQUEZ DE LA MORA, persona con quien no procreo hijos y quien falleció el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinte (2020), lo que se acredita con el acta de defunción que al presente escrito se acompaña como anexo 3; por lo que no tenemos conocimiento de que exista otra persona con mejor derecho a heredar que las suscritas.

2.- Tal y, como se señala en el hecho número dos del escrito inicial, el que fue el último domicilio de la de cujus, lo fue el ubicado e identificado como calle Sierra Madre del Sur número 90, colonia Benito Juárez en le Municipio de Naucalpan.

3.- Es el caso que en fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020), nuestra hermana e hija respectivamente YOLANDA PLAZA RUIZ, dejó de existir tal y como lo acreditamos con el acta de defunción que al presente escrito se acompaña en copia certificada como anexo número 4, teniendo conocimiento las suscritas que la ahora de cujus no dejó disposición testamentarias alguna con la cual dispusiera de sus bienes y derecho para después de su muerte, motivo por el cual comparecemos ante su señoría en la presente vía y forma a efecto de que tramitado que sea en sus términos el presente juicio sucesorio intestamentario, se nos reconozca como legítimas, únicas y universales herederas de los bienes y derechos que pertenecieron a quien en vida llevo el nombre de YOLANDO PLAZA RUIZ. DOY FE.

Para su publicación por TRES (03) veces de SIETE (07) en SIETE (07) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, los que se expiden al primer (01) día de diciembre de dos mil veintidós (2022), por auto de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se ordena la publicación edicto.

VALIDACION. Auto que ordena la publicación de edictos diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022).- Expedidos el primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SALVADOR MUCIÑO NAVA.-RÚBRICA.

125.- 13, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 767/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (ACCION DE TERMINACION DE COPROPIEDAD), promovido por JOSE HERNANDEZ VELA, IRMA HERNANDEZ VELA ASI COMO A LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ESPERANZA HERNANDEZ VELA POR CONDUCTO DE SU ALBACEA EN CONTRA DE CARLOS HERNANDEZ VELA, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en la CASA MARCADA CON EL NUMERO CIENTO OCHENTA Y DOS, DE LA CALLE VIVEROS DE ASIS, Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA, LOTE TREINTA Y SIETE DE LA MANZANA CINCUENTA, SECCION OCTAVA DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, sirviendo como postura legal la cantidad de \$2,800,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el precio del avalúo rendido en autos por el perito tercero en discordia, sirviendo de postura legal como base para el remate la cantidad antes referida, debiendo publicarse los edictos por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", y en el Boletín Judicial así como en la tabla de avisos de este Juzgado.

Se expide a los nueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- LIC. ROSA MARIA MILLAN GOMEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

126.- 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 772/2017, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE NULIDAD DE MATRIMONIO PROMOVIDO POR GABRIELA DE ROSA LÓPEZ CONTRA JOSÉ ANTELMO HERNÁNDEZ GRANADOS del que se deduce Incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal, se ordenó mediante edicto CONVOCAR POSTORES, para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del inmueble ubicado en: CALLE EXCURSIONISTAS DE TULA, MANZANA 226 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS), LOTE 2247, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 54189, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de doscientos sesenta y nueve metros cuadrados (269 m2). La almoneda tendrá verificativo a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS 16 DE FEBRERO DOS MIL VEINTITRÉS 2023, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3,911,000.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por tanto se convocan postores, siendo postura legal la cantidad que cubra el importe antes fijado.

Se publicarán POR UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO. Se expide el presente a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

Validación. Acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA PEREZ LLAMAS.-RÚBRICA.

130.- 13 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 359/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por SONIA REZA MOLINA, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en calle Ignacio Rayón, sin número, Barrio de San Bartolo, Municipio de Xalatlaco, Estado de México, C.P. 52680, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 7.10 metros y colinda con CALLE IGNACIO RAYÓN.

AL SUR: 6.45 metros y colinda con SONIA REZA MOLINA y DIONISIA MOLINA OLIVARES actualmente BERNARDO CARLOS SOTO MOLINA.

AL ORIENTE: 14.92 metros y colinda con SUCESIÓN DE JORGE PATIÑO DÍAZ actualmente LOURDES NOLASCO RICARDO.

AL PONIENTE: 15.18 metros y colinda con SONIA REZA MOLINA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 102.00 CIENTO DOS METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

132.- 13 y 18 enero.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 358/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por SONIA REZA MOLINA, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en calle Ignacio Rayón, número exterior 25, Barrio de San Bartolo, Municipio de Xalatlaco, Estado de México, C.P. 52680, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en dos líneas: 22.10 metros y colinda con CALLE IGNACIO RAYÓN y 4.42 metros y colinda con NICOLÁS HINOJOSA TOVAR actualmente SONIA REZA MOLINA.

AL SUR: 38.20 metros y colinda con SUCESORES JUAN MOLINA actualmente IGNACIO FLORES TERRAZAS.

AL ORIENTE: en dos líneas 15.31 metros y colinda con NICOLÁS HINOJOSA TOVAR actualmente SONIA REZA MOLINA y 9.33 metros y colinda con DIONISIA MOLINA OLIVARES DE SOTO actualmente BERNARDO CARLOS SOTO MOLINA.

AL PONIENTE: 26.00 metros y colinda con JUANA LÓPEZ MORA actualmente ROSITA GONZÁLEZ MORA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 752.00 SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

133.- 13 y 18 enero.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 357/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por SONIA REZA MOLINA, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en calle Ignacio Rayón, sin número, Barrio de San Bartolo, Municipio de Xalatlaco, Estado de México, C.P. 52680, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 12.00 metros y colinda con RODRIGO HERNÁNDEZ SALAZAR.

AL SUR: 12.00 metros y colinda con SALIDA DE JACINTO TEODORO SAMANIEGO ROMERO.

AL ORIENTE: 24.00 metros y colinda con CALLE PRIVADA Y CASA DE OLIVIA SAMANIEGO NAVARRETE.

AL PONIENTE: en dos líneas: 12.00 metros y colinda con ARMANDO SAMANIEGO ROMERO y 12.00 metros y colinda con JACINTO TEODORO SAMANIEGO ROMERO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 288.00 DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.



Toluca, Estado de México, diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

134.- 13 y 18 enero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 356/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por ELIZA, MILDRED ARIADNA y DAVID JOSÉ todos de apellidos ACACIO CERVANTES, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en calle Revolución, sin número, Localidad de Tenango de Arista, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México, C.P. 52300, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 82.10 metros y colinda con J. LUZ CASTRO actualmente ARACELI FRANCISCA TALAVERA MICHUA.

AL SUR: 100.00 metros y colinda con ELISA ATILANO VIUDA DE ACACIO actualmente FRANCISCA ALBARRÁN SERRANO.

AL ORIENTE: 41.50 metros y colinda con CALLE REVOLUCIÓN.

AL PONIENTE: 37.50 metros y colinda con LAURA SÁNCHEZ ROJAS actualmente FRANCISCA ALBARRÁN SERRANO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,428.75 TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

135.- 13 y 18 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1231/2022, MINERVA CEPEDA ESCAMILLA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 0240321211; EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 616.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.00 METROS Y COLINDA CON CALLE NUEVA; AL SUR: 14.00 METROS, COLINDA CON JUAN CÁRDENAS LOVERA; AL ORIENTE: 46.00 METROS, COLINDA CON VICTORIANO ALCÁNTARA R.; AL PONIENTE: 42.00 METROS Y COLINDA ACTUALMENTE CON MANUEL LÓPEZ CARDENAS.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha seis de diciembre del año dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México al día dieciséis del mes de diciembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación seis de diciembre de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

136.- 13 y 18 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

INMOBILIARIA LOS TREBOLES, S.A. DE C.V. (TERCERO LLAMADO A JUICIO).

En el expediente 239/2020, RELATIVO A LA VIA SUMARIA DE USUCAPION PROMOVIDO POR VICTOR MANUEL ARIZABALO BETANCOURT EN CONTRA DE CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA, S.A. DE C.V., CAMILO ZUÑIGA AVILES Y MA. DOLORES SUÁREZ LÓPEZ, ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México con residencia en Tecámac, Estado de México, quien por auto dictado en fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), ordenó emplazar a la moral tercera llamada a juicio, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Enseguida, se inserta la relación sucinta de la demanda:

**PRESTACIONES RECLAMADAS:**

A).- La declaración judicial de USUCAPION que ha operado a favor de la actora sobre el inmueble ubicado en CALLE NARDOS, LOTE 17, MANZANA 168, FRACCIONAMIENTO OJO DE AGUA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MEXICO; B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene la inscripción de propiedad, en el Instituto de la Función Registral; prestaciones que de manera sucinta hace consistir en los HECHOS siguientes: Que adquirió la posesión del inmueble materia de la presente litis, mediante contrato privado de COMPRAVENTA en fecha trece de julio del año dos mil, celebrado entre el actor en su calidad de comprador y como vendedores los señores CAMILO ZUÑIGA ÁVILES Y MA. DOLORES SUÁREZ LÓPEZ SUÁREZ, inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México, bajo la partida 468, volumen II, libro I, Sección primera, de fecha 27 de noviembre de 1969, que dicho inmueble tiene una SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 250.00 METROS CUADRADOS; que desde que adquirió la propiedad del inmueble materia de la litis, ha detentado la posesión de buena fe, en calidad de propietario, de forma pacífica, pública, continúa e ininterrumpidamente, y es quien se ha encargado de realizar en el mismo las mejoras y ha realizado los pagos de impuestos que esté genera, lo que le consta a varias personas como vecinos y familiares; que dicho inmueble, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México, a favor de CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA, S.A. DE C.V. con el número de folio real electrónico 169276; que a la fecha jamás se le ha reclamado la propiedad, ni la posesión del inmueble materia de la litis y mucho menos ha existido interrupción de dicha posesión; que tiene derecho a que se declare la prescripción a su favor ya que se han dado las condiciones que menciona el artículo 5.128 del Código Civil vigente para el Estado de México.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

Se expiden los presentes edictos el día VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

138.- 13, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAR: ROMANA SOCIEDAD ANONIMA.

INMUEBLE UBICADO EN: LOTE 15 DE LA MANZANA 27.-W PTS. AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, DENOMINADA VALLE CEYLAN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

Se hace saber que BARBARA ANGULO SERNA también conocida BARBARA ANGULO DE AGUIRRE promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION en contra de ROMANA SOCIEDAD ANONIMA, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 9641/2022 quien solicita en el ejercicio de juicio Ordinario Civil de Usucapión, respecto del inmueble ubicado en... LOTE 15 DE LA MANZANA 27.-W PTS. AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, DENOMINADA VALLE CEYLAN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, Actualmente conocido como Calle Morelia número 84, Fraccionamiento Valle Ceylán, Tlalnepantla de Baz, Estado de México C.P. 54150. Con las siguientes colindancias: NORTE 21.60 METROS CON LOTE NÚMERO 16, SUR 22.13 METRO CON CALLE MORELIA, ORIENTE 23.87 METROS CON LOTES 12, 13 Y 14, PONIENTE 7.00 METROS CON CALLE MONTERREY, SUROESTE 5.28 METROS CON PANCOUPE CON CALLES MORELIA Y MONTERREY.

En fecha 7 de agosto 1971, BARBARA ANGULO SERNA contrajo matrimonio con el señor Héctor Aguirre Saldaña, y como se acostumbraba en esa época mencionar el apellido del cónyuge es que también la conocen como BARBARA ANGULO DE AGUIRRE. En fecha 13 de noviembre de 1980, celebró contrato privado de compra venta número 7877, con la persona moral "ROMANA S.A." por la cantidad de \$565,125.75 pesos respecto del inmueble e inmediatamente se llevó a cabo la entrega física, haciendo diversos pagos por concepto de la compra venta siendo el último en fecha 6 de mayo 1986 por lo que con este último se dio por terminado el pago del inmueble que se encuentra inscrito a nombre de la ROMANA S.A., bajo la partida 282/, volumen 100, libro I, sección primera, con folio real electrónico 00343896 con fecha 18 de junio 1968.

LOTE 15 DE LA MANZANA 27.-W PTS. AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, DENOMINADA VALLE CEYLAN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, Actualmente conocido como Calle Morelia número 84, Fraccionamiento Valle Ceylán, Tlalnepantla de Baz, Estado de México C.P. 54150. Con las siguientes colindancias: NORTE 21.60

METROS CON LOTE NUMERO 16, SUR 22.13 METRO CON CALLE MORELIA, ORIENTE 23.87 METROS CON LOTES 12, 13 Y 14, PONIENTE 7.00 METROS CON CALLE MONTERREY, SUROESTE 5.28 METROS CON PANCOUPE CON CALLES MORELIA Y MONTERREY, el cual cuenta con las mismas medidas colindancias, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que disfruta la C. BARBARA ANGULO SERNA también conocida BARBARA ANGULO DE AGUIRRE del predio antes mencionado y como consecuencia de ello solicita sea declarado mediante resolución judicial que ha preescrito en su favor dicho inmueble, y por ende se ha convertido en propietaria del mismo, a fin de que la sentencia que recaiga al presente asunto sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Tlalnepantla.

Por auto de diecisiete de noviembre del dos mil veintidós, la Jueza del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el boletín judicial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación, haciéndole saber que deberá comparecer a este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este Tribunal.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el día veintiocho de noviembre de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

139.- 13, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, dictado en el expediente 838/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION promovido por VICTOR ALFONSO BERNARDO ROJAS en contra de MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ GARCIA O MARÍA DEL SOCORRO RODRIGUEZ DE MUÑOZ Y JUAN MUÑOZ SAAVEDRA, respecto del inmueble que se ubica física y geográficamente en AVENIDA FERROCARRIL NÚMERO OFICIAL 82, COLONIA SANTA CRUZ TLAPACOYA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 56570, (e identificado por CORETT como AVENIDA FERROCARRIL, ZONA 08, MANZANA 19, LOTE 12, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NOROESTE: 13.80 METROS CON AVENIDA FERROCARRIL; NORESTE: 25.00 METROS CON LOTE TRECE Y VEINTIDOS; SURESTE: 14.20 METROS CON LOTES VEINTICUATRO Y VEINTITRES, SUROESTE: 25.00 METROS CON LOTE ONCE. Se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los HECHOS de la solicitud: 1.- Que en fecha 10 de septiembre del año 2015, la parte actora firmo contrato privado de compra venta con los señores MARÍA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ GARCÍA también conocida como MARÍA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ DE MUÑOZ, al usar el apellido de casada, así como con su esposo el señor JUAN MUÑOZ SAAVEDRA; Dicha variación de nombre se desprende como se aprecia en la escritura pública que se otorgó a nombre de la señora María del Socorro Rodríguez de Muñoz, pero en la manifestación de traslado de dominio, que se encuentra anexa al original de la escritura pública número 1130 (mil ciento treinta) del volumen LXX especial, de fecha 04 de noviembre del año 1988, otorgado ante la fe del Licenciado Franklin Libien Kauí, Notario Público número 12 (doce) de Toluca de Lerdo Estado de México, se desprende el nombre de María del Socorro Rodríguez García, así como se desprende de la factura de pago del servicio de agua potable, expedido por OPDAPAS Ayuntamiento de Ixtapaluca, con número de serie OAI7, y CP de Emisión 56530, de fecha de emisión 09 de octubre del año 2020, por la cantidad de \$5,633.78 (cinco mil seiscientos treinta y tres pesos 78/100 M.N.), los cuales se agregan en original al presente, a efecto de acreditar dicha variación de nombre de la demandada. En consecuencia de ello, desde hace más de 5 años ha venido poseyendo, de manera pacífica, pública, continúa, de buena fe, e ininterrumpidamente y a título de propiedad, el inmueble que se ubica actualmente física y geográficamente en la AVENIDA FERROCARRIL NÚMERO OFICIAL 82, COLONIA SANTA CRUZ TLAPACOYA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 56570, e identificado por CORETT en el año 2002, fecha en la que se otorgaron las escrituras públicas como (AVENIDA FERROCARRIL ZONA 08 MANZANA 19 LOTE 12, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MEXICO), según se desprende de instrumento oficial, así como del certificado de inscripción, el certificado de libertad de gravámenes, otorgados por el Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Chalco, Estado de México. Como señala la parte actora, se encuentro en la posesión física y material del lote de terreno ya precisado, desde hace más de 5 años, sin que hasta la presente fecha persona alguna la haya molestado o disputado dicha posesión, la cual ha sido a la vista de todos los vecinos del lugar, así mismo señala que el actor ha ejercido diversos actos de dominio en el referido lote de terreno, tales como la construcción en la edificación de mi casa con dinero de mi propio peculio, la compra de material para construcción en casas de materiales de la colonia introducción de drenaje, agua, pago de impuestos prediales, así como pago y uso de servicio de luz y teléfono, a nombre del suscrito situación que les consta a varios de mis vecinos de la colonia. Hace del conocimiento de su señoría, y con la comprensión plena de las sanciones penales a que se hace acreedor aquel que declare falsamente ante una autoridad judicial, que el suscrito me encuentro en la posesión física del lote del terreno materia del presente Juicio, desde hace más de 5 años, de manera precisa desde el 10 de septiembre del año 2015, fecha en la cual adquirí dicho predio mediante contrato privado de compra-venta, que celebre con los ahora demandados MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ GARCIA también conocida como MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ DE MUÑOZ al usar el apellido de casada, así como con su esposo el señor JUAN MUÑOZ SAAVEDRA, lo cual compruebo con al referido contrato privado de compra-venta, mismo que anexo en original a la presente demanda, el cual es base fundamental y generadora de mi posesión, desprendiéndose de este que dicho bien inmueble lo adquirí en la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que el suscrito pague de contado a los señores MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ GARCIA también conocida como MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ DE MUÑOZ, al usar el apellido de casada, así como con su esposo el señor JUAN MUÑOZ SAAVEDRA, y a la firma del citado contrato de compra-venta, haciéndome estos últimos entrega de la Escritura Pública número 1130 (mil ciento treinta) del volumen LXX especial, de fecha 04 de noviembre del año 1988, otorgado ante la fe del Licenciado Franklin Libien Kauí, Notario Público número 12 (doce) de Toluca de Lerdo Estado de México, que lo

acreditaba como dueño del referido bien inmueble. Finalmente hace la aclaración que desde la fecha en que celebó el contrato de COMPRA-VENTA con los ahora demandados, estos últimos se comprometieron con el suscrito en acudir ante el Notario Público que el suscrito designara, para el efecto de firmarme la Escritura Pública del inmueble materia del presente contrato privado de COMPRA-VENTA, firma que se realizaría a más tardar el día 11 de octubre del año 2015, sin embargo, siempre que el signante le pedía a los ahora demandados, una vez transcurrido la fecha antes mencionada, que comparecieran con el de la voz ante el notario para firmarme la escritura pública materia de la presente controversia, precisamente a mi favor, los ahora demandados MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ GARCIA también conocida como MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ DE MUÑOZ, al usar el apellido de casada, así como su esposo el señor JUAN MUÑOZ SAAVEDRA siempre decían que si pero nunca se concretaba nada con ellos, razón por la cual, hoy se veo en la imperiosa necesidad de demandarlos en la vía y forma propuesta a los multicitados demandados María del Socorro Rodríguez García y Juan Muñoz Saavedra, a efecto de adquirir en propiedad el multicitado inmueble materia de la presente Litis, el cual se ubica como lo he mencionado en Avenida Ferrocarril Número Oficial 82, Colonia Santa Cruz Tlapacoya, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, Código Postal 56570, e identificado por corett en el año 2002, fecha en la que se otorgaron las escrituras públicas como (Avenida Ferrocarril, Zona 08, Manzana 19, Lote 12, Municipio de Ixtapaluca Estado de México), insistiendo a su señoría a que el citado contrato de COMPRA-VENTA y toda vez que, hasta la presente fecha, los ahora demandados MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ GARCIA también conocida como MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ DE MUÑOZ, al usar el apellido de casada, así como con su esposo el señor JUAN MUÑOZ SAAVEDRA, se han negado a firmar ante el Notario Público las Escrituras del lote de terreno materia de este juicio, precisamente a mi favor, en razón que los ahora demandados, tal y como lo he referido a los pocos días de haber cerrado la operación de compra-venta, se desaparecieron de esta Colonia, hasta hace pocos meses que volví a saber de ellos y toda vez que la posesión que detento del inmueble a USUCAPIR, data desde el día 10 de septiembre del año 2015, el suscrito considero que cumplo con todos los requisitos para USUCAPIR, el inmueble materia de la presente controversia, situación que acredito desde este momento con el original del contrato de COMPRA-VENTA del Inmueble que pretendo USUCAPIR, documento que se agrega a la presente demanda para que surtan los efectos legales correspondientes y más aún que lo antes manifestado se acreditara con prueba idónea para ello en el momento procesal oportuno, es por ello que desde este momento solicito de su Señoría que al dictar la sentencia correspondiente, DONDE SE ME DECLARE QUE, DE SER POSEEDOR, PASE A SER PROPIETARIO DEL MULTICITADO BIEN INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE LITIS, de igual manera se destaca a usted C. Juez que el inmueble, materia de este juicio, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida número 282 del volumen 90, de fecha 13 de septiembre de 1989, y emigrado al Folio Real Electrónico 84892, y que la ampara la Escritura Pública número 1130 (mil ciento treinta) del volumen LXX especial, de fecha 04 de noviembre del año 1988, otorgado ante la fe del Licenciado Franklin Libien Kauai, Notario Público número 12 (doce) de Toluca de Lerdo Estado de México.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndosele saber al codemandado JUAN MUÑOZ SAAVEDRA que debe de presentarse al Local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

En cumplimiento al auto de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 07 de noviembre de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRO. JORGE ADRIAN CARREON GÓMEZ.-RÚBRICA.

140.- 13, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

ÁNGEL JUÁREZ FRANCO.

LA C. BALBINA ALONSO CASTILLO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1291/2021, JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION en contra de ANGEL JUÁREZ FRANCO, quien le demanda las siguientes prestaciones: **A.-** La prescripción positiva del bien inmueble ubicado en calle privada Nogal número 17, interior 7, de la colonia San José, en el Municipio Chicoloapan, México; **B.-** El pago de gastos y costas que genere el siguiente juicio que nos ocupa. Basando su demanda en los siguientes **HECHOS:** **1.-** En fecha 14 de marzo del 2002, la suscrita y el hoy demandado Ángel Juárez Franco celebramos contrato privado de compraventa respecto al inmueble ubicado en el lote 36, manzana 11, zona 5, de la calle que actualmente se llama privada Nogal, número 17, interior de 7, de la colonia San José, del ex ejido de Chicoloapan en el Municipio de Chicoloapan, México. **2.-** Cabe hacer mención a su señoría que en el referido contrato privado de compraventa lo suscribimos las partes en presencia de dos testigos; **3.-** El inmueble materia del presente juicio lo constituye el ubicado en el lote 36, manzana 11, zona 5, de la calle que actualmente se llama privada Nogal, número 17, interior 7, colonia San José, ex ejido de Chicoloapan, Municipio de Chicoloapan, México, mismo que mide y linda con las siguientes medidas: **NORESTE** 14.20 metros y colinda con privada Nogal, antes calle sin nombre; al **SURESTE** 08.90 metros y colinda con privada Nogal, antes calle sin nombre; al **SUROESTE** 14.20 metros y colinda con lote 37; al **NORESTE** 09.00 metros y colinda con lote 35. Con una superficie total de **126 metros cuadrados**; **4.-** Se anexa certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Municipio de Texcoco, con número de **folio real electrónico 00093226**, del cual se desprende que la hoy promovente célebre contrato de compraventa y ahora también demandado, quién se encuentra inscrito en el referido Instituto de la Función Registral; **5.-** Del referido contrato privado de compraventa se desprende que el demandado al momento de suscribir el mismo entregó la posesión física, material y jurídica del bien inmueble materia del presente juicio; **6.-** El monto total del multicitado contrato privado de compraventa lo fue la cantidad de \$150,000 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad de dinero que fue pagaba en una sola exhibición sirviendo el multicitado contrato cómo el más amplio recibo de la cantidad entregada; **7.-** Desde el momento en que me fue entregada la posesión física material y jurídica del bien inmueble material del presente juicio que nos

ocupa la suscripta he realizado mejoras de parte de mi peculio con la certeza de que soy la única y legítima propietaria del bien inmueble que pretendo usucapir; 8.- Tal y como se desprende del contrato privado de compraventa suscrito entre las partes las calles de la esquina que linda al noreste y sureste en el mismo tiempo que adquirió el hoy demandado el bien inmueble material de este juicio, no tenía el nombre, pero aproximadamente en la década de los noventas el ayuntamiento les puso el nombre quedando como: lote 36, manzana 11, zona 5, de la calle que actualmente se llama privada Nogal, número 17, interior 7, de la colonia San José, ex ejido de Chicoloapan, Municipio de Chicoloapan, México. Haciéndole saber a ÁNGEL JUÁREZ FRANCO, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE 15 DÍAS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS 2022. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

141.- 13, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

VICTORIO GARCIA RUBIO:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 723/2021, juicio Ordinario Civil (Usucapición), promovido por ARACELI GARCÍA RUIZ, en contra de VICTORIO GARCÍA RUBIO, el Juez dictó un auto ordenando emplazarle por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda y señalar domicilio en el lugar de ubicación del Juzgado, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial PRESTACIONES: 1.- La propiedad por prescripción positiva de la fracción del lote de terreno número 01 lado izquierdo de la manzana 74 C, calle 38, número 149, Colonia el Sol Municipio de Nezahualcóyotl, México. 2.- El pago de gastos y costas. HECHOS: En fecha 14 de marzo de 2010, las partes celebraron contrato privado de compraventa respecto de la fracción del lote de terreno indicado en líneas que anteceden, el referido contrato se suscribió ante la presencia de dos testigos; el inmueble materia del presente asunto lo constituye la fracción indicada en la prestación uno, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias al Norte en 10.00 metros cuadrados con primer avenida, al Sur: en 120.00 metros cuadrados con lote de terreno 2; al Oriente en 10.00 metros cuadrados con fracción de lote de terreno derecho, al Poniente en 10.00 metros cuadrados con calle 38, cuya superficie total es de 100 metros cuadrados se anexa certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Municipio de Nezahualcóyotl, con número de folio real electrónico 0081003, del cual se desprende como propietario el demandado en el presente asunto, el demandado al momento de suscribir el contrato privado de compraventa, entregó la posesión física, material y jurídica del bien inmueble materia del presente asunto, la compraventa fue por la cantidad de \$180,000.00 en una sola exhibición, la actora ha realizado mejoras con parte de su peculio, con la certeza de ser la única y legítima dueña, que la posesión la ha detentado de manera continua, pública, pacífica y de buena fe y que el inmueble a usucapir es solo una fracción del terreno número 1 de lado izquierdo de la manzana 74-C que se encuentra en la esquina de la calle 38, y primera avenida, con número 149 en la colonia El Sol del Municipio de Nezahualcóyotl, para lo cual se exhibe plano manzanero.

Se expide el presente para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta población. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el día 17 de agosto de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 02 de agosto de 2022.- Secretario de Acuerdos, Lic. José Moisés Ayala Islas.-Rúbrica.

143.- 13, 24 enero y 2 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1226/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MIRIAM MACIAS RAMIREZ, el que por auto dictado en fecha DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022), se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en el periódico local de mayor circulación", a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley, respecto del inmueble denominado "EL SALITRE, mismo que se encuentra ubicado en CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ NUMERO 14, COLONIA SAN LORENZO TETLIXTAC EN COACALCO"; respecto a lo cual la accionante manifiesta que dicho inmueble lo adquirió por medio de un contrato privado de compraventa que realizo con el C. PABLO GARCÍA JACOME, mismo que se llevo a cabo en fecha nueve

(09) de enero de dos mil veinte (2000), y el cual ha poseído de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe, del cual no se cuenta con inscripción alguna en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO; respecto del inmueble antes indicado, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: MIDE 10.00 M. (DIEZ METROS PUNTO CERO CERO CENTÍMETROS) LINDA CON PASCUAL HERNÁNDEZ;

AL SUR: MIDE 10.00 M. (DIEZ METROS PUNTO CERO CERO CENTÍMETROS) LINDA CON JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ;

AL PONIENTE: MIDE 27.60 M. (VEINTISIETE METROS SESENTA CENTÍMETROS) CON PABLO GARCÍA JACOME.

AL ORIENTE: MIDE 27.60 M. (VEINTISIETE METROS SESENTA CENTÍMETROS) CON LUIS MARTÍNEZ AMPUDIA; Y

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 276.00 m2 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS).

Se expide para su publicación a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA NORMA KARINA NAJERA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

51-A1.- 13 y 18 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

JUAN CASTILLO CANTERO.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, se le hace saber que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio: ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, bajo el expediente número 1053/2022 promovido por: MÁRVIG MAURICIO GONZALEZ GARCIA, en contra de: JUAN CASTILLO CANTERO, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de las siguientes PRESTACIONES: A).- EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA ante Notario Público, del inmueble ubicado en María Dolores Trejo 32-B, manzana 44, Colonia Ricardo Flores Magón, Barrio San Martín, Tepotzotlán, Estado de México. B).- La firma por parte de su señoría de la escritura correspondiente, en rebeldía de la demandada al otorgamiento y firma de escritura solicitada. C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS, que se originen por la tramitación del presente juicio, hasta su total terminación. Se funda la presente demanda en los siguientes: H E C H O S. 1.- Como se acredita con el original del contrato privado de compraventa, con fecha de 20 de diciembre del 2000, mi representada celebro contrato privado de compraventa en mi calidad de comprador, con JUAN CASTILLO CANTERO, en su calidad de vendedor respecto del inmueble ubicado en María Dolores Trejo 32-B, Barrio San Martín, Tepotzotlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 5.20 metros con Avenida María Dolores Trejo; AL SUR: 5.20 metros con Juan Castillo Cantero; AL ORIENTE: 5.20 metros con Víctor Cantero; AL PONIENTE: 5.20 metros con Juan Castillo Cantero; SUPERFICIE TOTAL DEL INMUEBLE 25.40 M2.; 2.- En la cláusula segunda del contrato privado de compraventa que se exhibe como documento base de la acción, se estipulo que el vendedor recibía \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que en efectivo se cubrió, a la firma del contrato, la cual se entrego al vendedor, a su entera satisfacción. 3.- No obstante, el transcurso del tiempo de la celebración del contrato referido, el suscrito ha tratado de localizar al vendedor, hoy demandado, a efecto formalizar dicho acto, ante Notario Público, con el correspondiente otorgamiento y firma de escritura, lo cual no ha podido ser posible, habida cuenta que no se le ha podido localizar por desconocer su domicilio cierto y actual; es por ello que acudo ante su señoría mediante la presente demanda, para que mediante la resolución correspondiente se obligue a la hoy demandada al cumplimiento de las prestaciones que han quedado anotadas en el proemio de este escrito y en su caso su señoría firme en rebeldía de la misma, la escritura correspondiente. 4.- De acuerdo a lo anterior, solicito que en términos del párrafo III del artículo 1.181., del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se giren atentos oficios a las autoridades mencionadas en dicho precepto, para que, y de no haber inconveniente legal alguno proporcionen el domicilio cierto y actual de JUAN CASTILLO CANTERO, si de sus archivos se desprenden los datos de dicho domicilio; a efecto de estar en posibilidad de emplazarla al presente juicio, para los efectos legales conducentes, en el entendido que el último domicilio que se conoció del hoy demandado fue en Privada Zaragoza No. 10, Pueblo Santa María Tianguistengo, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. 5.- A la presente demanda anexo el certificado de libertad de gravámenes del cual se desprende que ante el Registro Público de la Propiedad sigue siendo dueño el hoy demandado JUAN CASTILLO CANTERO. 6.- Asimismo anexo los pagos prediales desde el año 2013 y hasta el de este año todos a nombre del suscrito, ya que desde la firma del contrato de compraventa exhibido como base de la acción, mi representada ha venido pagando el impuesto predial en calidad de dueño.

Razón por la cual recorro a la presente Vía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

VALIDACION FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARISOL HUERTA.-RÚBRICA.

52-A1.- 13, 24 enero y 2 febrero.